



ÁREA DERECHO TRIBUTARIO.

**Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas.  
Aplazamiento deudas tributarias primer trimestre 2021.**

El pasado 13 de Marzo se publicó el BOE, el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que aprueba, entre otras medidas, una línea de ayudas directas a autónomos y empresas, así como el aplazamiento de deudas tributarias de declaraciones y autoliquidaciones del primer trimestre de 2021.

- **Ayudas directas a autónomos y empresas.**

**Los destinatarios** de estas ayudas directas, **serán las empresas no financieras y los autónomos** más afectados por la pandemia, **adscritos a unos determinados sectores de actividad que se relacionan al final de esta circular**, siempre que además tengan su domicilio fiscal en territorio español o, cuando se trate de entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente.

Estas ayudas **tienen un carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos**, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

**Se consideran destinatarios de las ayudas, los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores que se relaciona al final de esta circular, cuyo volumen de operaciones anual** declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente **en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019**, así como los empresarios o profesionales que

apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores comentados.

Para los grupos que tributen por el régimen de consolidación fiscal de Impuesto sobre Sociedades, se considerará al grupo como contribuyente único, por lo que el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad, será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que forman el grupo.

**En ningún caso serán destinatarios de las ayudas**, aquellos empresarios o profesionales, así como entidades y grupos consolidados, que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a **2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas** en las que hubiera aplicado el método de estimación directa o, en su caso, **la base imponible del Impuesto sobre Sociedades** o del Impuesto de la Renta de no Residentes **de dicho ejercicio desprenda un resultado negativo**, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

El citado Real Decreto-ley establece el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la fijación de la cuantía de la ayuda, pero serán las **Comunidades Autónomas** y las Ciudades de Ceuta y Melilla, quienes realizarán la convocatoria para la asignación de las ayudas y **asumirán la tramitación**, gestión, abono y control de las ayudas de los destinatarios sitos en sus territorios, y asimismo **establecerán los criterios para las ayudas por destinatario**.

En todo caso, se establecen los siguientes **límites máximos**:

- Empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados:

El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %.

- Entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados:

El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%

En ambos casos la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

- Empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: 3.000 euros.

Por otra parte se regulan una serie de **condiciones de elegibilidad**, que deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud, así como la **asunción de compromisos futuros**.

Como condiciones a su acceso, cabe destacar la de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, o no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.

En cuanto a las asunción de obligaciones futuras, es de significar que se deberá mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022; no se podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022, y asimismo no se podrán aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de la medida.

A modo de conclusión, es importante tener en consideración que, como hemos mencionado, el referido Real Decreto-ley establece el marco básico de aplicación de esta ayuda, como pueden ser los sectores de actividad afectados, los requisitos de acceso a la misma o los límites máximos. No obstante, serán las Comunidades Autónomas, quienes realizaran la convocatoria, tramitación y establecimiento de los criterios para las ayudas por destinatario, por lo que de cumplir el marco establecido en este Real Decreto-ley, **se deberá estar atento a la publicación de la correspondiente convocatoria por la Comunidad Autónoma correspondiente**.

#### - **Aplazamiento deudas tributarias primer trimestre 2021.**

Al igual que ya sucedió el año pasado cuando se declaró el estado de alarma, en donde se establecía un aplazamiento de pago específico para responder al impacto económico del Covid-19, el presente Real Decreto-ley establece una medida muy similar. En concreto, esta medida consiste en que los autónomos y pequeñas y medianas empresas (volumen de operaciones del año anterior inferior a 6.010.121,04 euros) se les concederá un aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de competencia de la Administración tributaria del Estado, cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, por lo común, las declaraciones y autoliquidaciones del primer trimestre de 2021.

Las condiciones de este aplazamiento son las siguientes:

- El plazo será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento.

- Excepcionalmente con este aplazamiento, también se podrán aplazar deudas tributarias de IVA, retenciones y pagos fraccionados, conceptos que como regla general son inaplazables.
- El importe conjunto de todas las solicitudes de aplazamiento presentadas hasta las fechas indicadas, tiene que ser inferior a 30.000 euros.

**▪ Los criterios recogidos en este documento son opiniones personales de carácter general y no pueden ser utilizados en ningún caso particular sin el debido asesoramiento legal.**

**ANEXO I**

CNAE-2009	Descripción actividad
0710	Extracción de minerales de hierro.
1052	Elaboración de helados.
1083	Elaboración de café, té e infusiones.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420	Fabricación de artículos de peletería.
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2731	Fabricación de cables de fibra óptica.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

CNAE-2009	Descripción actividad
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

CNAE-2009	Descripción actividad
7712	Alquiler de camiones.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734	Alquiler de medios de navegación.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9313	Actividades de los gimnasios.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525	Reparación de relojes y joyería.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.